

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 2.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del corto tiempo que llevan funcionando la mayoría de las Escuelas militares oficiales de instrucción preparatoria mandadas crear por Real orden de 9 de septiembre último y de no existir éstas en algunas Cajas de Recluta.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las siguientes reglas para los individuos que pertenecientes al reemplazo actual han sido llamados a concentración por Real orden circular del 15 del actual (D. O. núm. 282):

1.ª Por las Capitanías Generales de las Regiones de Baleares y Canarias y Comandancias Generales de Ceuta, Melilla y Larache, se dispensará por este año de la presentación de certificado de aptitud, previa solitud debidamente documentada:

a) A los que hubiesen solicitado ser alumnos de una Escuela oficial y que por no haberse creado la misma no han podido obtener el certificado.

b) A los que perteneciendo a una Escuela oficial ó del Tiro Nacional que por no haberse creado hasta

después de 1.º de noviembre próximo pasado, no puedan obtener el susodicho certificado de aptitud, si pertenecen al cupo de filas, puesto que si lo son del de instrucción continuarán asistiendo hasta obtenerlo.

c) A los que residan en el extranjero desde fecha anterior al sorteo de su reemplazo, si pertenecen al cupo de filas.

d) A los acogidos a la Real orden de ampliación, fecha 24 del corriente (D. O. núm. 289), para pago del primer plazo de la cuota militar.

2.ª No se dispensará a ningún recluta del actual reemplazo acogido a los beneficios del capítulo 20 de la presentación del certificado de aptitud, si en la demarcación de la Caja a que pertenezca ó tenga el individuo su residencia habitual, existe Escuela oficial creada con fecha anterior al 1.º de noviembre del año actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1915.—Luque.—Señor....

(De la *Gaceta* núm. 364.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

##### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Dispuesto por circular de 3 de julio de 1914, y en el artículo 40 del vigente Reglamento, que por las Jefaturas de Obras Públicas se formularan las propuestas de premios reglamentarios a Peones capataces y Camineros, a razón de un Capataz y un Caminero, las que tuvieran a su cargo menos de 1.000 kilómetros de carretera en conservación, y dos Camineros las que tuvieran más de este número, y resultando:

1.º Que las Jefaturas de Avila, Badajoz, Ciudad Real, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Segovia, Orense, Pontevedra, Soria, Teruel y Santa Cruz de Tenerife, manifiestan que no hacen propuestas por no existir Capataces ni Peones camineros en condiciones reglamentarias para ser acreedores a premios.

2.º Que las Jefaturas de Cuenca, Lugo y Murcia proponen sólo a un Capataz y un Peón.

3.º Que las de Albacete, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Jaén, Palencia, Salamanca y Segovia, proponen mayor número de unos y otros de los que con arreglo a la citada circular corresponde premiar.

4.º Que las de Alicante, Almería, Baleares, Burgos, Coruña, Las Palmas, Gerona, León, Madrid, Málaga, Oviedo, Santander, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, se han ajustado en sus propuestas a lo dispuesto en dicha circular:

Considerando que no pueden tener en la actualidad aplicación los preceptos del artículo 40 del vigente Reglamento, por no existir consignada cantidad suficiente en el actual presupuesto,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Otorgar un premio de 50 pesetas a cada uno de los Capataces y otro de 30 a cada uno de los Peones camineros propuestos por las Jefaturas de Obras Públicas que figuran en la adjunta relación.

2.º Que a este fin, y con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 2.º del presupuesto vigente, se libren las siguientes cantidades a las Jefaturas de Obras públicas que siguen:

Alicante, Almería, Baleares, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Granada, Lugo, Málaga, Murcia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Zamora y Las Palmas, la cantidad de 80 pesetas a cada una de ellas; a las de Albacete, Barcelona, Burgos, Córdoba, Coruña, Jaén, León, Madrid, Oviedo, Palencia, Santander, Toledo, Valladolid y Zaragoza, la de 110 pesetas a cada una de ellas; y

3.º Que esta orden se publique en los BOLETINES OFICIALES de las provincias citadas, con la relación de premiados, para satisfacción de ellos y estímulo de sus compañeros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1915.—El Director general, Zorita.—Sr. Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

*Relación de Capataces y Camineros de la provincia Burgos a quienes se concede premio por orden de esta fecha.*

Capataz, Zacarías Peñacoba.

Idem, Cándido Fernández.

Caminero, Pedro Andrés Revilla.

Madrid 22 de diciembre de 1915.

—El Director general, Zorita.

(De la *Gaceta* núm. 362.)

### Gobierno Civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«Dada cuenta del expediente cuya resolución quedó empatada en la sesión anterior, de reclamación formulada por D. Juan Martínez y Martínez contra la capacidad del Concejal electo del Ayuntamiento de



Buniel D. Florencio Saldaña, pidiendo se declare su incapacidad para el ejercicio del cargo: Resultando que el Concejal proclamado D. Juan Martínez y Martínez protesta contra la capacidad del Concejal electo don Florencio Saldaña por que este señor tiene contrato con el Ayuntamiento de Buniel relacionado con el impuesto de consumos, según acredita la certificación que acompaña y estar por ello comprendido en el artículo 43 de la ley Municipal: Resultando que en su defensa D. Florencio Saldaña manifiesta que no tiene contrato con el Ayuntamiento de Buniel y que caso de tenerle concluiría dentro de este año antes de tomar posesión del cargo de Concejal: Considerando que si bien es cierto que el D. Florencio tiene un contrato con el Ayuntamiento por la cantidad de 1250 pesetas, las cuales había de satisfacer en cuatro plazos trimestrales y por adelantado y como quiera que éste ha quedado cumplido terminando dicho concierto el día 31 del actual, hallándose libre de toda responsabilidad puesto que no existe reclamación alguna contra el mismo: Considerando por estas razones que no existen motivos que incapaciten para ejercer el cargo de Concejal á D. Florencio Saldaña, y repetida la votación, los Sres Olmos, Marroquin, Val, Rilova y Sierra votaron en el sentido de que procedía declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal, y el Sr. Berdugo, Vicepresidente, que debia declararse incapacitado. En su consecuencia, la Comisión acuerda por mayoría de los cinco votos de que queda hecho mérito, declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Buniel á D. Florencio Saldaña. El Sr. Berdugo: Considerando que de los documentos aportados al expediente D. Florencio Saldaña contrató con el Administrador del Ayuntamiento, que tenía autorización de éste, el pago de los derechos que habian de satisfacer las especies de consumos durante el presente año por cantidad de 1250 pesetas, de lo que ha pedido la rescisión que no le ha sido concedida por la Corporación municipal, estando en esta atención comprendido en el número 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, puesto que tiene parte en un servicio por cuenta del Ayuntamiento, toda vez que éste queda relevado por el contrato mencionado de la fiscalización administrativa y obligado á pagar cuanto

se refiere al adeudo de las especies y que al sostener que el compromiso ha sido rescindido inicia contienda con el Ayuntamiento, puesto que éste no ha admitido tal rescisión que le coloca en la condición que señala el número 6.º del artículo 43 de la ley citada, votó en el sentido de que procede declarar incapacitado al repetido D. Florencio para ejercer el cargo de Concejal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 28 de diciembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

#### HIGIENE PECUARIA

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, ha desaparecido la viruela que venia padeciendo el ganado lanar de los pueblos de Sotovellanos y Eterna.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 30 de diciembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

#### Circular.

Con esta fecha he concedido autorización al Alcalde de Pineda de la Sierra para extinguir por medio de la estricnina los animales dañinos que vienen causando daños en aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 31 de diciembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

#### Aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente instruído á instancia de D. Magín Puig y Llagostera, vecino de Santander, solicitando autorización para aprovechar litro y medio de agua por segundo de la fuente titulada «Fuente Marfil», sita en término de Valdenoceda, distrito municipal de Merindad de Valdivielso, para utilizarla en el lavado y otras manipulaciones de la fabricación de hilatura de seda artificial que tiene establecida en una antigua fábrica de tejidos en dicho pueblo, y que una vez utilizada, se devolverá íntegra á su curso natural.

Tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción para aprovechamiento de aguas públicas de 14 de junio de 1883.

Vistos los informes del Consejo provincial de Fomento y el de la Comisión provincial, favorables á que se autorice la concesión en los términos y condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, que son las siguientes:

1.ª Se otorga á D. Magín Puig y Llagostera la concesión de un litro y medio de agua por segundo de la fuente Marfil, sita en el término de Valdenoceda, Merindad de Valdivielso, para utilizarla en usos industriales en la fábrica de hilatura de seda artificial de que es propietario en dicho pueblo, devolviéndola íntegra al río después de su utilización.

2.ª La toma de agua se verificará en terrenos de dominio público de la margen del Ebro, ó sea por debajo de las piedras que sirven de pasadera sobre el arroyo de dicha fuente, á la distancia de 13 metros y 80 centímetros como mínimo de la arista superior de la presa provisional, construída en el verano último en el nacimiento del puente y sin que las obras hagan que el nivel del agua se eleve por encima del que tienen en la actualidad en dicho punto.

3.ª Se recogerán las aguas en forma que el sobrante vuelva á la superficie del terreno de dominio público inferior inmediatamente y sin mezclarse con las aguas del Ebro.

4.ª En la toma de aguas se establecerá un módulo que impida que en ningún tiempo ni circunstancia pueda conducirse un caudal de más de un litro y medio por segundo.

5.ª La tubería de conducción se calculará nuevamente de modo que sea capaz de conducir dicha cantidad dado el nivel que existe entre sus dos extremidades.

6.ª Antes de ejecutar las obras deberá presentar el peticionario un nuevo proyecto con sujeción á las cláusulas 2.ª y 5.ª de esta concesión, que tendrá el carácter de provisional hasta que á propuesta del Ingeniero Jefe de Obras públicas sea aprobado por el Gobierno civil dicho proyecto.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, que á su tiempo hará el debido reconocimiento de las mismas, no siendo utilizables hasta que haya sido aprobada por la Superioridad la correspondiente acta de recepción.

8.ª Todos los gastos que origine la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Las obras deberán dar principio á los tres meses del otorgamiento de la concesión definitiva, y estar terminadas á los doce meses de la misma fecha.

10. Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y por lo que se refiere á la servidumbre que se impone en el estribo derecho del puente sobre el Ebro en la carretera de Logroño á Cabañes de Virtus, á título precario, quedando obligado el concesionario á modificar las obras en esa parte, sin derecho á indemnización en la forma que se le ordene.

11. El peticionario deberá presentar una póliza de 75 pesetas para reintegrar la concesión, que se unirá á su expediente para ser inutilizada en el mismo.

Resultando que con fecha 28 de septiembre último se dió traslado al peticionario de la providencia de este Gobierno, fecha 25 de septiembre anterior, en la que se consignaban las anteriores condiciones con las cuales podía otorgarse la concesión.

Y habiendo aceptado los herederos del concesionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 75 pesetas que determina la vigente ley del Timbre, póliza que queda inutilizada en el expediente, he resuelto hacer esta concesión definitivamente, de la cual se dará traslado al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y á los herederos del concesionario, con publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos 31 de diciembre de 1915.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

##### Patentes ordinarias.

Conforme á los preceptos del Reglamento de la contribución industrial y de comercio, los industriales dedicados al ejercicio de las industrias en ambulancia, están obligados á solicitar la respectiva patente dentro de los quince primeros días del año, y á este efecto presentarán al Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, los que residan en la capital, y al Sr. Alcalde del pueblo de su domicilio los demás, declaración escrita de la industria que ejerzan, para que, en su vista, y

previo  
tarias,  
lonario  
de su i

Está  
plir co  
de vac  
burras  
to abie  
che á  
en el  
la tari  
sentar  
do el  
jas ó b  
cicio d  
cuando  
año an  
Lo  
OFICIA  
miento

Bur  
=El  
Sanz.  
cienda

Está  
ciones  
de est  
hallan  
quince  
enero  
te pat  
el ejer  
el año  
solicit  
ponda  
profes  
solicit  
Sr. Al  
esta A  
que p  
plimie  
artícul  
agosto  
Gaceta  
de la p  
de las  
se pro  
las res  
nan lo  
do Re  
Bur  
=El A  
Sanz.  
cienda

ADMINIS

Dist  
glame  
que l  
las A  
des é l



previo pago de las cuotas reglamentarias, se les expida el certificado talarario que les autorice al ejercicio de su industria.

Están también obligados á cumplir con dichos preceptos los dueños de vacas de leche, ovejas, cabras ó burras que, sin tener establecimiento abierto al público, vendan la leche á domicilio, hallándose incluidos en el número 40 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, los cuales deberán presentar declaración de alta, expresando el número de vacas, cabras, ovejas ó burras que posean para el ejercicio de la expresada industria, aun cuando hayan sido declarados en el año anterior.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 28 de diciembre de 1915. —El Administrador, P. S., Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

#### Patentes de Médicos.

Esta Administración de Contribuciones recuerda á los Sres. Médicos de esta provincia el deber en que se hallan de proveerse, dentro de los quince primeros días del mes de enero próximo, de la correspondiente patente que les es necesaria para el ejercicio de su profesión, durante el año 1916, á cuyo efecto deberán solicitarla de la clase que les corresponda, con arreglo á sus utilidades profesionales, las de los pueblos en solicitud de alta presentada ante el Sr. Alcalde y las de esta capital en esta Administración, previéndoles que pasado dicho plazo, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 4.º del Real decreto de 13 agosto de 1894, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, la lista comprensiva de las que la hubiesen obtenido, y se procederá á exigir á los morosos las responsabilidades que determinan los artículos 8 y 9 del mencionado Real decreto.

Burgos 29 de diciembre de 1915. —El Administrador, P. S., Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

##### Circulares.

Dispuesto por el art. 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, dentro del primer

mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el artículo 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Sres. Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del próximo mes de enero, la certificación correspondiente al cuarto trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos realizados desde primero de octubre al 31 de diciembre actual.

Burgos 27 de diciembre de 1915. —El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

En virtud de lo dispuesto por la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de enero, sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el cuarto trimestre del corriente año, por el producto de la renta de bienes de propios no enajenados y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirla, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que por haber arrendado éste, ya hayan remitido á esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

Esta Administración recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, esperando no darán lugar á que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se le señala, se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 28 de diciembre de 1915. —El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Juan Manuel de Capua y Rivero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, con la categoría de Magistrado de Audiencia Provincial,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 18 de diciembre de 1915, vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía, remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Valmaseda, seguidos por D. Rafael López Gutiérrez, mayor de edad, jornalero y vecino de Castro-Urdiales, en concepto de marido y legal representante de D.ª Antonia Gorostiza y Diaz Salaya, demandantes, defendidos en esta segunda instancia por el Abogado D. Francisco de Soto Cigüenza y representados por el Procurador don Enrique de la Fuente, contra don José Güenaga Expósito, casado, jornalero, por sí y como representante legal de su mujer D.ª Cecilia Gorostiza y Uruña, vecinos de Abanto y Ciérvana, declarados en rebeldía, y contra la Sociedad Anónima «Franco-Belga de las minas de Somorrostro», domiciliada en París, y representada en España por su Director gerente D. Alfonso Etchats y Lealenzu, Ingeniero, vecino de Portugalete, demandada y apelante, defendida por el Abogado D. Gregorio Gutiérrez y representada por el Procurador D. Juan Antonio Gutiérrez, sobre reivindicación de una casa, nulidad del contrato de compra-venta de la misma y otros extremos.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos nulo el contrato de compra-venta de 2 de julio de 1902, otorgado por D. José Güenaga á favor de la Compañía «Franco-Belga de las minas de Somorrostro», condenando á los demandados á que así lo consientan; y condenamos igualmente al D. José Güenaga en la representación con que se le demanda, y á la Compañía «Franco-Belga de las minas de Somorrostro», mancomunada y solidariamente, á que paguen á D. Rafael López Gutiérrez, como representante legal de su esposa D.ª Antonia Gorostiza, 872'36 pesetas, valor de la casa de tablas, sita en el Mazo, jurisdicción de Abanto y Ciérvana,

por ser de su exclusiva pertenencia, con más los intereses legales desde la presentación de esta demanda, y no ha lugar á condenar por vía de indemnización al D. José Güenaga y su esposa D.ª Cecilia Gorostiza y Uruña, como interesa la Compañía «Franco-Belga», reservándole su acción, para que la ejercite en el juicio correspondiente, si viere convenirle, y sin hacer especial condena de costas en ambas instancias. En lo que con esta sentencia estuviere conforme la apelada, se confirma, y en lo que no se revoca.

Notifíquese esta sentencia á los demandados declarados rebeldes en la forma prevenida por el artículo 283 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, y á su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la oportuna con la oportuna certificación y cartá orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia López.—Ricardo Cobos.—Wenceslao Doval.—Isidoro Coloma.—Antonio Fuente.

Y para que conste, y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los demandados rebeldes, expido la presente, que firmo en Burgos á 22 de diciembre de 1915. —Ante mí.—El Secretario de Sala, Licenciado Juan M. de Capua.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Verificado el alarde general de causas, que procedentes de los Juzgados de instrucción de esta provincia se hallan en estado de ser sometidas al conocimiento del Tribunal del Jurado, en el próximo cuatrimestre, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido señalar, de conformidad con lo prevenido en el párrafo último del artículo 42 de la ley del Jurado, el día 9 de Marzo del año 1916, para dar principio á las sesiones de dicho período, en el local destinado al efecto, en el edificio que ocupa esta Audiencia.

En el sorteo celebrado, conforme al artículo 44 de la misma Ley, han resultado elegidos los Jurados y supernumerarios que á continuación se insertan, con expresión del partido á que pertenecen, de las causas incoadas en el respectivo Juzgado de instrucción, de las cuales han de co-



nocer y horas señaladas para las vistas, que son los días y horas en que los dichos Jurados y supernumerarios deben presentarse en esta Audiencia.

**PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ.**

*Jurados en concepto de cabezas de familia.*

- D. Antonio Simón Zorita, de Castrogeriz.
- D. Juan Pascual Rodrigo, Citores del Páramo.
- D. Francisco Sicilia Ordóñez, Iglesias.
- D. Saturnino Guerra Rodríguez, Melgar de Fernamental.
- D. Mariano Gutiérrez Gutiérrez, id.
- D. Saturnino Santa Cruz Aguinaga, idem.
- D. Apolinar del Río Ramos, id.
- D. Pedro Marín Martínez, Olmillos junto á Sasamón.
- D. Lucas Velasco Lodoso, id.
- D. Fernando Velasco Rastrilla, id.
- D. Próspero Mateo Ausin, Pampliega.
- D. Lesmes Rodríguez Grijalbo, id.
- D. Andrés Tardajos Mazuela, Palazuelos de Muñó.
- D. Crescencio Amo Merino, Padilla de Arriba.
- D. Honorio Martín Padilla, Padilla de Abajo.
- D. Eleuterio González Santa María, Pedrosa del Páramo.
- D. Quintín Balbás Bermejo, Revilla Vallejera.
- D. Gregorio Burgos Arija, Sasamón.
- D. Luis Álvarez Corral, Villasandino.
- D. Gregorio Cerezo de la Villa, Villaquirán de los Infantes.

*Capacidades.*

- D. Herminio Hernando Moneo, de Belbimbre.
- D. Albino Gil Varona, Castrogeriz.
- D. Gregorio Luengo Pedrosa, id.
- D. José González González, id.
- D. Máximo Peña Peña, Castellanos de Castro.
- D. Víctor Dueñas Herrera, Castrillo de Murcia.
- D. Claudio Castrillo del Río, Hines-trosa.
- D. Gaspar Ordoña Isar, Iglesias.
- D. Eusebio Bermejo Grijalvo, Los Balbases.
- D. Julián Franco Martín, Melgar de Fernamental.
- D. Emiliano González Quintana, Olmillos junto á Sasamón.
- D. Rufino García Gutiérrez, Padilla de Arriba.
- D. Esteban Yanguas Alonso, Villaquirán de los Infantes.
- D. Mariano Álvarez de los Mozos, Villamedianilla.
- D. Cristóforo Hierro Corral, Villasandino.
- D. Lucio Guadilla Rodríguez, id.

*Cabezas de familia.*

- D. Tomás Fuente Miñón, de Burgos.
- D. Enrique Galán Palacios, id.
- D. Félix García Carrasco, id.
- D. Nicanor García Nieto, id.

*Capacidades.*

- D. Victorino del Val Sainz, Burgos.
  - D. Valeriano Ruiz Cisneros, id.
- Causa que habrán de conocer: Una señalada para el día 9 de marzo de 1916, á las diez de la mañana, seguida contra Heliodoro Alvarez, sobre tentativa de violación.

**PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.**

*Jurados en concepto de cabezas de familia.*

- D. Higinio Pérez Alonso, de Villadiego.
- D. Ricardo Ciudad Martínez, Villahizán de Treviño.
- D. Juan Ruiz de la Fuente, Villamayor de Treviño.
- D. Miguel de la Hera Alonso, Villavedón.
- D. Francisco Torres Pérez, Villalbilla de Villadiego.
- D. Vicencio de Grado Sanz, Villadiego.
- D. Nemesio Alonso Pérez, id.
- D. Elías Ruiz Rodríguez, Tapia.
- D. Mariano Gutiérrez Merino, id.
- D. Bruno Ciudad Ciudad, Sordillos.
- D. Mariano Moral Andrés, Salazar de Amaya.
- D. Perpetuo González Gutiérrez, Sotovellanos.
- D. Severiano López Alonso, Sandoval de la Reina.
- D. Fidencio Gutiérrez Mínguez, id.
- D. José Avendaño García, Rezmundo.
- D. Olegario Barriuso Amo, Valle de Valdelucio.
- D. Ricardo Ruiz Barriuso, id.
- D. Anastasio Alonso del Río, Los Valcaceres.
- D. Santiago Varona Martínez, Guadilla de Villamar.
- D. Justo Muñoz León, Barrio de San Felices.

*Capacidades.*

- D. Emilio Bustillo Pérez, de Villahizán de Treviño.
- D. Justo García Fernández, Boada.
- D. Mariano Alonso de la Peña, Villadiego.
- D. Eutiquio Gómez Barbero, Villahizán de Treviño.
- D. Agustín Gómez Rey, Villanueva de Odra.
- D. Marcelino Bañuelos García, Urbel del Castillo.
- D. Emiliano Pérez Calzada, Tobar.
- D. Deogracias Calzada Calzada, id.
- D. Victoriano Alonso Gutiérrez, Basconcillos del Tozo.

- D. Rafael Peña Domingo, Arenillas de Riopisuerga.
- D. Higinio Pérez Martín, Los Valcaceres.
- D. Valentín Ruiz Díez, Sandoval de la Reina.
- D. Braulio Monedero Franco, Sotresgudo.
- D. Damián Ruiz Fuente, Tapia.
- D. Fermín Barriuso Andrés, Humada.
- D. Ubaldo García Cantoral, Zarzosa de Riopisuerga.

*Cabezas de familia.*

- D. Julián Vivar Díez, de Burgos.
- D. Manuel Albo Bernabé, id.
- D. José Calvo Ortega, id.
- D. José Carazo Uriel, id.

*Capacidades.*

- D. Antonio García González, Burgos.
  - D. Celestino Hortiguëla Ciruelos, id.
- Causa que habrán de conocer: Una señalada para el día 10 de marzo de 1916, á las diez de la mañana, seguida contra Ruperto Gómez, sobre abusos deshonestos.

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados respectivos.

Burgos 28 de diciembre de 1915.  
—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Briviesca, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 de diciembre de 1915.  
—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Villasilos, D. Celestino Bascónes Rico, en sustitución de D. Pascasio Maestro Varona.

Adjunto del Tribunal municipal de Santa Inés, D. Isaac Delgado Nebreda, en sustitución de D. Jenaro Ortega Urien.

Adjuntos del Tribunal municipal de Quintana del Pidio, D. Marciano Casas Maestre y D. Constancio Calvo García, en sustitución de D. Angel Figueró García y D. Teodoro Casas Maestre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 29 de diciembre de 1915.  
—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

*Alcaldía de Briviesca.*

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Briviesca 27 de diciembre de 1915.  
—El Alcalde, Lorenzo Munguira.

*Alcaldía de Altable.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el año próximo de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Altable 26 de diciembre de 1915.  
—El Alcalde, Pablo Cueva.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja.

**Anuncios particulares**

El día 31 de diciembre próximo pasado, se extravió del mercado de ganados de esta ciudad una oveja blanca, manchada en el lomo de negro, ojalada y la oreja derecha rasgada.

La persona que la haya recogido puede avisar á su dueño Ricardo Martín, vecino de Villagonzalo Pedernales.

**Pastos**

Se arriendan los del monte de San Pedro ó Cortas.

Condiciones: Varcárcel, Mercado, 3, tienda.